



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SE/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Campañas: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

PBG: Partido del Bienestar Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 008/SE/20-04-2023¹, relativa a la procedencia del registro del PBG como PPL en el estado de Guerrero, mismo que surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario Electoral que señala los plazos y periodos para su ejecución, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
075/SE/07-09-2023:	Lineamientos de Campañas.

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res008.pdf>

Acuerdo	Documento aprobado
112/SE/10-11-2023:	Calendario Electoral ² del PEO 2023-2024.
002/SE/12-01-2024³:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas ⁴ .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. En esa misma fecha, el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 022/SE/08-09-2023⁵, mediante la cual se declaró la procedencia Constitucional y Legal de los Documentos Básicos del PBG, consistente en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

6. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

7. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

8. El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la

² Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

⁴ En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF

⁵ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/21ext/res022.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

9. El 19 de febrero de 2024, el PBG presentó ante la Presidencia del IEPC Guerrero, la solicitud y documentación anexa para el registro de las Plataformas Electorales que sostendrán sus candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024; al respecto, dichas constancias fueron remitidas a la DEPPP, para que, con el apoyo de la CPPP, verificara la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de las plataformas electorales conforme a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes del PBG.

10. El 21 de febrero de 2024, mediante oficio número 0537/2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó vía correo electrónico institucional dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del PBG que, de la revisión efectuada por la DEPPP a los documentos presentados, se advirtió que dicho instituto político no presentó la documentación para acreditar que las Plataformas Electorales fueron aprobadas por el órgano partidista competente, es decir, por el Consejo Estatal, tal y como lo disponen los artículos 8, numeral 4, punto a. y 31 numeral 1 de sus Estatutos; por ello, se requirió al PBG para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación correspondiente, presentara la documentación solicitada.

11. El 24 de febrero de 2024, el PBG presentó escrito a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, ante la Oficialía de Partes mediante el cual, atiende el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, turnándose de nueva cuenta a la DEPPP para el análisis y revisión de la documentación que fue requerida.

12. El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 020/CPMP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por el PBG, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

CPEUM.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los PP son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

LGPP.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los PP relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los PP, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

CPEG.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como también, lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los PP.

LIPEEG.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los PP establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los PP, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los PP, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los PP, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XVIII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP previamente **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**; para ello, dicha legislación refiere que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XIX. Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los PP o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XX. Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el

artículo 6° de la CPEUM; asimismo, los PP, las coaliciones y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, PP, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

XXII. Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los PP o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;

2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;

3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

XXIII. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

XXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el PP no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al PP para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

XXV. Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el párrafo que antecede y lo someterá a consideración de la CPPP.

XXVI. Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

XXVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los PP y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

XXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.

XXIX. Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PP en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXX. Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los PP y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ESTATUTOS DEL PBG.

XXXI. Que el artículo 5, numeral 1 de los Estatutos refiere que las y los simpatizantes del Partido participarán de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo, quienes podrán promover bajo los términos legales las plataformas electorales del partido, difundir y organizar brigadas de propaganda electoral durante las campañas.

XXXII. Que el artículo 8, numeral 4, letra a. de los Estatutos del PBG, señala que, el Consejo Estatal tiene entre sus funciones, expedir la plataforma electoral estatal.

XXXIII. Que el artículo 24, numeral 3, letra b. de los Estatutos del PBG, dispone que se pueden crear comisiones de capacitación y educación en el estado; así como en los municipios, promovidas por la Secretaría de Capacitación y Formación Política; con el propósito de colaborar en la elaboración de plataformas electorales, agenda legislativa, planes de gobierno y políticas públicas.

XXXIV. Que el artículo 31, numeral 1 de los Estatutos del PBG, establece que **es facultad del Consejo Estatal, la aprobación de las plataformas electorales del Partido**, mismas que estarán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción; para ello, contarán con:

- a. Una plataforma electoral para la elección de gobernadora o gobernador;*
- b. Una plataforma electoral para la elección de ayuntamientos.*
- c. Una plataforma electoral para la elección de diputados tanto de representación proporcional, como de mayoría relativa.*

Asimismo, refiere que las plataformas electorales, **serán presentadas ante el órgano electoral correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la Presidencia, Secretaria General, la Secretaría de Procesos Electorales, o en su caso, mandar a la representación del partido.**

Además, señala que las y los candidatos a cargos de elección popular tienen la obligación de sostener y difundir las plataformas electorales, según sea el caso, de la elección de que se trate.

PRESENTACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PBG.

XXXV. Como se precisó anteriormente, el PBG presentó solicitud de registro de las Plataformas Electorales el 19 de febrero de 2024, adjuntando la documentación que

consideró pertinente; por ello, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud y documentación adjunta a la DEPPP, para que, con el apoyo de la CPyPP, verificara dentro de los tres días siguientes que, en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de las plataformas electorales, hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes del PBG.

XXXVI. De esta forma, en los siguientes apartados se desarrollará el procedimiento de revisión efectuado por la DEPPP y la CPyPP, a efecto de verificar si el PBG cumplió a cabalidad, con las formalidades y requisitos legales que exige la normativa electoral, así como también, el desahogo del procedimiento estatutario correspondiente, bajo los siguientes apartados:

- 1. Temporalidad en la presentación;*
- 2. Documentación presentada;*
- 3. Verificación del cumplimiento de requisitos;*
- 4. Verificación de los procedimientos estatutarios;*
- 5. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.*

1. Temporalidad en la presentación.

XXXVII. En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

Para ello, el Calendario Electoral señala que el periodo de presentación de las Plataformas Electorales comprendió del **18 al 24 de febrero de 2024**; ante ello, el PBG presentó la solicitud de registro de plataformas electorales el 19 de febrero, por lo tanto, esta autoridad electoral considera que dicho instituto político presentó, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral.

2. Documentación presentada.

XXXVIII. Es importante precisar que, en la presentación de su solicitud de registro de la Plataforma Electoral, el PBG remitió la documentación que consideró pertinentes; sin embargo, al revisar dichas constancias se advirtió que no presentó la documentación necesaria para tener por acreditados los requisitos legales, requiriendo a dicho partido

que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de su notificación, exhibiera la documentación original o, en su caso, en copia certificada faltante.

Por su parte, el PBG presentó ante la Oficialía de Partes la documentación correspondiente para cumplir con el requerimiento formulado, la cual, fue turnada a la DEPPP para su análisis y revisión respectiva, con la finalidad de que verificara el cumplimiento a las disposiciones estatutarias para la aprobación de la plataforma electoral.

Entonces, tenemos que, de forma conjunta, el PBG exhibió la siguiente documentación original:

- a) *Una convocatoria para la sesión ordinaria, del segundo pleno del primer Consejo Estatal, que se celebró el 17 de diciembre del 2023;*
- b) *Una lista de las 35 personas que integran el Consejo Estatal; El acta circunstanciada de la celebración de la sesión, en la que se advierte que en el desahogo del punto del orden del día correspondiente a “Asuntos generales”, el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, propuso que se conformara una comisión para la redacción de las Plataformas Electorales de dicho partido;*
- c) *Una convocatoria para la sesión del primer pleno extraordinario del primer Consejo Estatal, que se celebró el 23 de febrero del 2024;*
- d) *Una lista de asistencia de 23 personas consejeras presentes;*
- e) *El acta circunstanciada de la celebración de la sesión, en la que se advierte que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se puso a consideración del Consejo Estatal, la “discusión y/o aprobación en su caso, de la Plataforma Electoral 2023-2024”, misma que fue aprobada por unanimidad de votos;*
- f) *Un documento con firmas autógrafas, que corresponde al contenido de las plataformas electorales, en el que se aprecia que, previamente fue aprobada por unanimidad de votos de los cinco integrantes de la Mesa Directiva, y posteriormente aprobada por el Consejo Estatal.*
- g) *Una memoria USB que contiene el archivo digital de las Plataformas Electorales con extensión docx.*

3. Verificación del cumplimiento de requisitos.

XXXIX. Conforme a lo anterior y una vez fenecido el plazo para el cumplimiento del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la DEPPP y la CPyPP verificaron que la presentación de las Plataformas Electorales se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo como resultado final, lo siguiente:

**Plataformas Electorales PBG
Diputaciones Locales MR y planilla de Ayuntamientos**

<i>Directrices</i>	<i>Cumplimiento</i>
--------------------	---------------------

<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	Sí
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	Sí
<i>Presentarse por escrito.</i>	Sí
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	Sí
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	Sí
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	Sí

Conforme a lo expuesto, se desprende que el PBG, cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de las Plataformas Electorales para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

4. Verificación de los procedimientos estatutarios.

XL. De conformidad con los artículos 8, numeral 4, letra a., parte in fine y 31 numeral 1, letras e., f. y g. del Estatuto del PBG, el órgano competente para expedir y aprobar las Plataformas Electorales para las elecciones de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones, es el **Consejo Estatal**, las cuales, **serán presentadas ante el órgano electoral** correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Estatal, **mediante la Presidencia**, Secretaria General, la Secretaría de Procesos Electorales, o en su caso, mandar a la representación del partido; tal y como se enuncian a continuación:

Estatutos PBG

Artículo 8º.- El Consejo Estatal

4. Sus funciones son:

a. (...) **expedir la plataforma electoral estatal;**

Artículo 31º.- La dirección y organización de las campañas electorales

1. Es facultad del **Consejo Estatal**, la **aprobación de las plataformas electorales del Partido**, mismas que estarán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción.

e. Una plataforma electoral para la elección de ayuntamientos;

f. Una plataforma electoral para la elección de diputados; tanto de representación proporcional, como de mayoría relativa; y,

g. Las plataformas electorales, serán presentadas ante el órgano electoral correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la Presidencia, Secretaria General, la Secretaría de Procesos Electorales, o en su caso, mandar a la representación del partido.

Énfasis añadido.

XLI. Por otra parte, los documentos presentados por PBG fueron los siguientes:

- Una **convocatoria** para la sesión del primer pleno extraordinario del primer Consejo Estatal, que se celebró el 23 de febrero del 2024;
- Una **lista de asistencia** de 23 personas consejeras presentes;
- El **acta** circunstanciada de la celebración de la sesión, en la que se advierte que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se puso a consideración del **Consejo Estatal**, la “discusión y/o aprobación en su caso, de la Plataforma Electoral 2023-2024”, misma que fue aprobada por unanimidad de votos;
- Así como los demás requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Al respecto, del análisis a los documentos referidos, se tiene que el Consejo Estatal, como la instancia partidista estatutariamente facultada, aprobó por unanimidad de votos de su Mesa Directiva, la Plataforma Electoral del PBG, para el presente PEO 2023-2024.

Por lo anterior, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados para la aprobación de las plataformas electorales del PBG, continuando con la revisión del cumplimiento a los elementos descritos en los artículos 270 de la Ley Electoral Local, 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y conforme a lo establecido en el Aviso 002/SO/25-01-2024.

5. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.

XLII. En el mismo sentido, el análisis a las Plataformas Electorales presentadas, se realizarán de manera separada, en el primer apartado se analizará el contenido de la Plataforma Electoral correspondiente a la elección de Diputaciones Locales y, en el segundo apartado se analizará el contenido de la Plataforma Electoral correspondiente a la elección de Ayuntamientos; además de que, la norma estatutaria del PBG, dispone en su artículo 31, numeral 1 que **las plataformas electorales estarán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción del Partido.**

Descripción de la Plataforma Electoral para la elección de Diputaciones Locales.

XLIII. El PBG, promueve la lucha por la vigencia plena de los principios constitucionales de los derechos humanos; y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mejor futuro para todas las guerrerenses y los guerrerenses, hasta construir el Modelo Económico del Bienestar.

Asimismo, tiene como propósito en su Plataforma Legislativa, la integración Social como motor del progreso fortaleciendo a la Sociedad; también, promueve acciones para la rendición de cuentas con la participación de la sociedad y acciones para promover un Gobierno electrónico. Aunado a ello, promueve la gobernabilidad democrática y la seguridad pública y paz social; aunado al crecimiento económico regional y progreso equitativo.

Finalmente, considera la inclusión social sustentable, la infraestructura para el Futuro y recreativa; y toma acciones para promover el medio Ambiente con Bienestar y el bienestar social saludable para todas y todos.

Descripción de la Plataforma Electoral para la elección de Ayuntamientos.

XLIV. Al analizar el contenido de la plataforma electoral para la elección de Ayuntamientos, esta autoridad electoral advierte que el PBG, considera que fortalecer la eficacia de los gobiernos municipales en la gestión del desarrollo, implica la incorporación de nuevos procesos administrativos y la modernización de las instituciones, dotándolas de nuevos recursos legales y facultades necesarias para impulsar las transformaciones que la población espera y demanda.

Asimismo, sostiene que el estado de Guerrero, basa su nueva prosperidad en el compromiso de sus habitantes y en la responsabilidad de un gobierno solidario, dirigiendo sus objetivos al bienestar social. También, expone que la sociedad exige nuevas políticas públicas sociales, para fortalecer e impulsar las capacidades productivas de los pobladores y el ejercicio de los derechos de las personas. Plantea también que una ciudadanía comprometida con el progreso y el Buen Vivir, es la forma democrática de lograr el bienestar con inclusión, abatir los rezagos sociales y ampliar la participación para todos los sectores sociales y productivos.

Para ello, diseña como políticas públicas por los municipios del estado de Guerrero:

1. Gobierno de Resultados con Bienestar.
2. Seguridad Pública y prevención del delito.
3. Transparencia.
4. Desarrollo Municipal.
5. Planeación del Crecimiento Municipal del Bienestar.
6. Infraestructura y Obra Pública.

7. Igualdad y Equidad con Bienestar.
8. Desarrollo Humano.
9. Innovación Tecnológica en la educación.
10. Tecnología en el gobierno municipal para el Bienestar.
11. Cultura y Deporte.
12. Acelerar el Desarrollo Rural.

XLV. Por otra parte, del análisis realizado al contenido de las Plataformas Electorales en estudio, que sostendrá el PBG durante el periodo de campañas electorales, se concluye que se ajustan a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos, así como a la Declaración de Principios y Programa de Acción del PP.

Esto es así, porque esta autoridad constató que dichas plataformas electorales, son congruentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido político, toda vez que es compatible con los principios ideológicos de carácter político, económico y social, así como la perspectiva de género y postulados para erradicar la violencia contra las mujeres, tal como se advierte en la Declaración de Principios:

El PBG declara que se ha constituido por mujeres y hombres iguales, libres dispuestos a luchar por el estado de derecho, por la vigencia plena de los principios constitucionales de los derechos humanos; y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las guerrerenses y los guerrerenses, hasta construir el Modelo Económico del Bienestar.

Asimismo, en cuanto a la perspectiva de género y la participación política de las mujeres, en la Declaración de Principios se advierte lo siguiente:

En el Partido del Bienestar asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos. Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres. Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres, para que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada.

Nuestro Partido, esencialmente, busca transformar democráticamente a la sociedad. Una manera de hacerlo es a través de la exigencia de la justa aplicación de las leyes existentes y la promoción e impulso de las nuevas leyes y políticas públicas justas, que entre otras cosas, garanticen y amplíen las libertades ciudadanas, el bienestar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y buscar la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y de lucha social plasmados en nuestra Constitución.

Asimismo, en el Programa de Acción, el PBG dispone, en lo que importa en la materia de análisis, lo siguiente:

Que los legisladores materialicen acuerdos y consensos que se traduzcan en leyes que integren la diversidad de visiones, que sin someterse a ningún otro poder constitucional privilegie la unidad de esfuerzos, siendo un contrapeso armónico que privilegie un equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Incidiendo en las relaciones políticas, control constitucional, transparencia y rendición de cuentas, sin que ninguno decaiga en sus responsabilidades constitucionales.

La democracia participativa de asegurar la incorporación de la ciudadanía a las decisiones de un gobierno responsable y abierto, factor de la cohesión social y política. Promoveremos la participación social en los asuntos públicos con cual sea de los mecanismos permitidos por la constitución: la iniciativa ciudadana, el plebiscito, el referéndum y la consulta popular. Estableceremos un diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que desde el sector privado atiendan asuntos de la vida pública, con el único propósito de identificar causas, sumar esfuerzos y dar viabilidad a las nobles causas que las organizaciones no gubernamentales realizan.

La transparencia y la rendición de cuentas son dos pilares fundamentales del Estado de Derecho y el régimen democrático. El gobierno en sus tres órdenes tiene el deber de dar acceso a la información pública, mejorar su calidad y propiciar las bases de veracidad para la evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de los asuntos públicos. El Partido del Bienestar Guerrero será promotor de un gobierno que prevenga, castigue y evite la corrupción.

XLVI. Si bien, los PP están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es que, dentro de la legislación electoral aplicable, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

XLVII. Por ello, el análisis y revisión efectuada a la Plataforma Electoral de PBG, consistió en verificar que los textos ahí plasmados no fueran contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEG y demás normativa aplicable, sino que debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción de PBG, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que, las candidaturas que postule en cada Distrito Electoral y Municipio, deberán sostener y difundir con la finalidad de lograr el respaldo en la decisión de la ciudadanía guerrerense. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un

diagnóstico basado en el conocimiento de cada demarcación distrital y/o municipal a efecto de proponer líneas de trabajo a desarrollar, y que las mismas se aplicarán en los gobiernos de los que formen parte.

XLVIII. Es así que, la Plataforma Electoral presentada por el partido PNG, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por dicho instituto político resulten electas, implementarán en el gobierno respectivo; así también, esta autoridad electoral constató que dicha plataforma política resulta congruente con lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 111 de la LIPEEG, las cuales precisan que la plataforma electoral, para cada elección en que participen las candidaturas postuladas por PBG, deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

XLIX. En virtud de lo anterior, esta CPPP determina que la Plataforma Electoral de PBG para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo tanto, se propone al Consejo General la procedencia del otorgamiento del registro correspondiente.

Requisito para el registro de candidaturas.

L. Los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas disponen que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la constancia de registro de las plataformas electorales.

Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir al PBG de la presentación de las constancias de las plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos que postularán por estas modalidades; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

Determinación.

LI. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, se concluye que la plataforma electoral presentada por el PBG, que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante el IEPC Guerrero, dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, expídase al PBG, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II y V del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Bienestar Guerrero, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que como Anexo 1 corren agregadas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido del Bienestar Guerrero, las constancias de registro de la Plataforma Electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales, por lo cual no será exigible acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando L del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.